

CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL

EL PRESENTE CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL (el "Convenio") se formula y celebra por y entre, por un lado, (i) Ralph S. Janvey, solamente en su carácter de administrador judicial designado de oficio para el Patrimonio en Concurso de Stanford (el "Administrador Judicial"); (ii) el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el "Comité"); (iii) las partes actoras individuales Guthrie Abbott, Steven Queyrouze, Salim Estefenn Uribe, Sarah Elson-Rogers, Diana Suarez, and Ruth Alfille de Penhos (en conjunto, las "Partes Actoras Inversionistas Rotstain"); (iv) cada una de las partes actoras en *Smith, entre otros v. Independent Bank, entre otros*, CA No. 4-20-CV-00675 (S.D. Tex.) (en conjunto, las "Partes Actoras Inversionistas Smith"); y, por otro lado, (v) Trustmark National Bank ("Trustmark"). El Administrador Judicial, el Comité, los Partes Actoras Inversionistas Rotstain y los Partes Actoras Inversionistas Smith se denominan colectivamente las "Partes Actoras." Las Partes Actoras, por un lado, y Trustmark, por otro, son denominadas individualmente en el presente Convenio como una "Parte", y conjuntamente, las "Partes"

CONSIDERANDO QUE, el 16 de febrero de 2009, la Comisión de Valores y Bolsa de los E.U. (la "SEC") inició *SEC vs. Stanford International Bank, Ltd.*, Acción Civil No. 3:09-cv-00298-N (N.D. Tex.) (la "Acción SEC"), que argumenta que Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Stanford International Bank, Ltd. ("SIB"), Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, y Stanford Financial Group (los "Demandados") han participado en un esquema fraudulento que afectó a docenas de miles de clientes de más de cien países;

CONSIDERANDO QUE, en un auto fechado el 16 de febrero de 2009, en la Acción SEC (ECF No. 10), el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas (el "Juzgado") asumió la jurisdicción exclusiva y tomó posesión de los activos, y otro dinero y propiedad tangible e intangible, según se establece en ese auto, de los Demandados y todas las entidades que poseen o controlan (los "Activos en Concurso"), y los libros y registros, listas de clientes, estados de cuenta, documentos financieros y contables, computadoras, discos duros de computadora, discos de

de computadora, servidores de intercambio de Internet, teléfonos, dispositivos digitales personales y otros recursos informativos de o en posesión de los Demandados, o emitidos por los Demandados y en posesión de cualquier agente o empleado de los Demandados (los Registros de la Administración Judicial");

CONSIDERANDO QUE, en ese mismo orden (ECF No. 10), Ralph S. Janvey fue designado Administrador Judicial para los Activos en Concurso y los Registros de la Administración Judicial (conjuntamente, el "Patrimonio en Concurso") con la facultad plena de un administrador judicial de capital bajo el derecho común, así como con las facultades que se enumeran en ese auto, según se modifiquen por un auto en ese mismo asunto, con fecha 12 de marzo de 2009 (ECF No. 157), y según se modifica posteriormente mediante un auto emitido en ese mismo asunto, con fecha 19 de julio de 2010 (ECF No. 1130);

CONSIDERANDO QUE, Ralph S. Janvey ha fungido como Administrador Judicial continuamente desde su nombramiento y continúa fungiendo de esa manera;

CONSIDERANDO QUE, John J. Little fue nombrado para fungir como interventor (el "Interventor") por un auto emitido en la Acción SEC, con fecha 20 de abril de 2009 (ECF No. 322), para asistir al Juzgado en considerar los intereses de los Inversionistas a nivel mundial en cualesquiera productos, cuentas, vehículos o empresas financieras patrocinadas, promovidas o vendidas por cualesquiera demandados en la Acción SEC;

CONSIDERANDO QUE, John J. Little ha fungido como Interventor continuamente desde su nombramiento y continúa fungiendo de esa manera;

CONSIDERANDO QUE, el Comité fue creado de conformidad con un auto emitido en la Acción SEC, con fecha 10 de agosto de 2010 (ECF No. 1149) (el "Auto del Comité"), para representar a los clientes de SIB, que al 16 de febrero de 2009, tenían fondos depositados en SIB, y/o poseían certificados de depósito ("CDs") emitidos por SIB (los "Inversionistas de Stanford");

CONSIDERANDO QUE, por el Auto del Comité, el Interventor fue nombrado como el Presidente inicial del Comité;

CONSIDERANDO QUE, el Interventor ha fungido como Presidente del Comité continuamente desde su nombramiento y continúa fungiendo de esa manera;

CONSIDERANDO QUE, el 23 de agosto de 2009, Guthrie Abbott, Steven Queyrouze, Peggy Roif Rotstain, Juan Olano, Catherine Burnell y Jamie Alexis Arroyo Bornstein (los últimos cuatro, los cuales fueron reemplazados posteriormente por las partes actoras sustitutas Sarah Elson-Rogers, Salim Estefenn Uribe, Ruth Alfille de Penhos y Diana Suárez el 1 de mayo de 2015 (Rotstain ECF No. 237)) presentaron su Demanda Original en el juzgado de distrito del Condado de Harris, Texas (Rotstain ECF No. 1-4)-una acción colectiva putativa titulada *Rotstain, entre otros, vs. Trustmark National Bank, entre otros* (el "Litigio Rotstain")-nombrando a Trustmark como uno de varios demandados;

CONSIDERANDO QUE, el 13 de noviembre de 2009, el Litigio Rotstain fue turnado al Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas (U.S. District Court for the Southern District of Texas) ("Juzgado de Origen") (Rotstain ECF No. 1) donde se le asignó la Acción Civil No. 4:09-cv-03673 y posteriormente fue transferido y consolidado con el procedimiento del Litigio Multidistrital de Stanford en el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas (U.S. District Court for the Northern District of Texas) ("Juzgado MDL") (Rotstain ECF No. 6) y se le asignó la Acción Civil No. 3:09-cv-02384-N;

CONSIDERANDO QUE, el 14 de diciembre de 2009, Harold Jackson, Paul Blaine Smith, Carolyn Bass Smith, Christine Nichols, Ronald Hebert y Ramona Hebert (colectivamente, las "Partes Actoras Inversionistas Jackson") presentaron una demanda ante el tribunal de distrito de Ascension Parish, Luisiana, contra Trustmark y otros demandados (Jackson ECF No. 1-5) titulado *Jackson, entre otros vs. Cox, entre otros* (el "Litigio Jackson"); el 11 de enero de 2010, el Litigio Jackson fue turnado al Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Louisiana (Jackson ECF No. 1), donde se le asignó la Acción Civil No. 3:10-cv-00029, fue transferida y consolidada con el procedimiento del Litigio Multidistrital de Stanford en el Juzgado MDL (Jackson ECF No. 14), se le asignó la Acción Civil No.

3:10-cv-00328- N, y posteriormente se suspendió (Jackson ECF No. 23);

CONSIDERANDO QUE, el 4 de enero de 2011, el Administrador Judicial cedió al Comité todas y cada una de las causas de acción que el Patrimonio en Concurso pudiera tener contra Trustmark y otros demandados (Rotstain ECF No. 865, Ex. 10);

CONSIDERANDO QUE, el 6 de diciembre de 2012, el Comité intervino con éxito en el Litigio Rotstain (Rotstain ECF No. 129), y presentó una Demanda de Intervención contra Trustmark y otros demandados el 15 de febrero de 2013 (Rotstain ECF No. 133);

CONSIDERANDO QUE, el 2 de noviembre de 2015, las Partes Actoras Inversionistas Rotstain presentaron su Segunda Demanda Colectiva Ampliada contra Trustmark y otros demandados en busca de daños reales, costos y honorarios de abogados (Rotstain ECF No. 350), que sigue siendo la demanda operativa de las Partes Actoras Inversionistas Rotstain contra Trustmark en el Litigio Rotstain;

CONSIDERANDO QUE, el 7 de noviembre de 2017, el Juzgado MDL denegó la moción de las Partes Actoras Inversionistas Rotstain para la certificación de clase (Rotstain ECF No. 428), y el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Quinto Circuito posteriormente rechazó la revisión interlocutoria de la negativa de certificación de clase en un asunto titulado *Rotstain, entre otros vs. Trustmark National Bank, entre otros*, No. 17-90038 (5th Cir.) (Auto; 20 de abril de 2018);

CONSIDERANDO QUE, el 3 de mayo de 2019, tras la denegación de la moción de las Partes Actoras Inversionistas Rotstain para la certificación de clase, cientos de inversionistas de Stanford solicitaron sin éxito intervenir en el Litigio Rotstain (Rotstain ECF No. 562), cuya denegación: (A) impulsó a muchos de estos inversionistas a un juicio separado contra Trustmark y otros en el juzgado de distrito del Condado de Harris, Texas-*Smith, entre otros vs. Independent Bank, entre otros* (el "Litigio Smith") -juicio que más tarde fue turnado al Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas (Smith ECF No. 1), se le asignó la Acción Civil No. 4:20-cv-00675 (S.D. Tex.), y luego se suspendió sin la

oposición de los Partes Actoras Inversionistas Smith y de conformidad con un auto emitido en la Acción SEC (Smith ECF No. 10); y (B) impulsó a otros posibles intervinientes a solicitar la revisión inmediata de sus mociones denegadas para intervenir en el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Quinto Circuito (Rotstain ECF No. 574) que, el 3 de febrero de 2021, confirmó la denegación de intervención del Juzgado MDL en una opinión titulada *Rotstain v. Mendez*, No. 19-11131 (5o Cir.) (Op.; 3 de febrero de 2021);

CONSIDERANDO QUE, el 15 de junio de 2020, el Comité presentó su Segunda Demanda de Intervención Ampliada contra Trustmark y otros demandados en busca de daños reales, daños punitivos, gastos y costas de abogados (Rotstain ECF No. 735), que sigue siendo la demanda operativa del Comité contra Trustmark en el Litigio Rotstain;

CONSIDERANDO QUE, el 19 de marzo de 2021, el Comité y los Partes Actoras Inversionistas Rotstain presentaron una notificación en la que renunciaban a todas sus respectivas demandas contra Trustmark con la excepción de (A) sus demandas por complicidad o participación en violaciones de la Ley de Valores de Texas (la "TSA") y (B) sus demandas por complicidad o participación en incumplimientos de deberes fiduciarios (Rotstain ECF No. 976);

CONSIDERANDO QUE, el 20 de enero de 2022, el Juzgado MDL concedió en parte y denegó en parte las mociones de Trustmark y otros demandados para juicio sumario (Rotstain ECF No. 1150) y recomendó que el Litigio Rotstain fuera devuelto al Juzgado de Origen en el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas para procedimientos adicionales (Rotstain ECF No. 1151);

CONSIDERANDO QUE, el 10 de marzo de 2022, el Litigio Rotstain fue transferido de nuevo al Juzgado de Origen en el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, donde se le asignó la Acción Civil No. 4:22-cv-00800 (Rotstain ECF No. 1157);

CONSIDERANDO QUE, el 3 de noviembre de 2022, el Juzgado de Origen denegó a Trustmark y a otros demandados la moción de desestimación de la Regla 12(b)(1) por falta de fundamentación y motivación (Rotstain ECF No. 1319);

CONSIDERANDO QUE, el 10 de noviembre de 2022, el Juzgado de Origen dictó su Quinto y Definitivo Auto de Programación Modificado, fijando un juicio que comenzaría el 27 de febrero de 2023 (Rotstain ECF No. 1326);

CONSIDERANDO QUE, el 17 de noviembre de 2022, el Juzgado de Origen denegó la moción de Trustmark y otros demandados de la Regla 12(b)(1) para desestimar por falta de jurisdicción basada en el estatuto de prescripción de la TSA (Rotstain ECF No. 1328);

CONSIDERANDO QUE, Trustmark niega expresamente todos y cada uno de los alegatos de irregularidades, falta, responsabilidad o daños cualquiera y celebra este Convenio solamente para evitar la carga, gasto sustancial y riesgos de litigio;

CONSIDERANDO QUE, las Partes Actoras han llevado a cabo una investigación sobre los hechos y la ley en relación con el Litigio Rotstain, el Litigio Smith, y el Litigio Jackson (colectivamente, el "Litigio") y después de considerar los resultados de esa investigación y los beneficios de esta Transacción Judicial (según se define en el Párrafo 17), así como la carga, el gasto y los riesgos del litigio, han llegado a la conclusión de que una transacción judicial con Trustmark en los términos que se establecen a continuación es justa, razonable, adecuada y beneficiosa para las Partes Actoras, las Partes Interesadas y todas las Personas afectadas por las Entidades de Stanford, y han acordado celebrar la Transacción Judicial y el presente Convenio, y hacer todo lo posible para llevar a cabo la Transacción Judicial y el presente Convenio;

CONSIDERANDO QUE, las Partes desean transigir completa, definitiva y permanentemente y efectuar una transacción judicial global y desestimar todas las reclamaciones, controversias y cuestiones entre ellas;

CONSIDERANDO QUE, las Partes han llevado a cabo negociaciones exhaustivas, de buena fe y en condiciones de igualdad, que han desembocado en el presente Convenio;

CONSIDERANDO QUE, a falta de la aprobación de esta Transacción Judicial conforme a los requisitos del presente, el Litigio probablemente tomará muchos más años y le costará a las Partes millones de dólares para litigar hasta la sentencia definitiva y mediante apelaciones, y el resultado de todo ese litigio pudiera ser incierto;

CONSIDERANDO QUE, en *Zacarias vs. Stanford Int'l Bank, Ltd.*, 931 F.3d 382, 387 (5o Cir. 2019), el Quinto Circuito confirmó la aprobación de una transacción judicial que fue condicionada a órdenes de exclusión que prohíben demandas relacionadas con el esquema Ponzi presentadas contra los Demandados en ese litigio y emisión de las órdenes de exclusión;

CONSIDERANDO QUE, el Interventor, tanto en su carácter de Presidente del Comité y en su carácter de Interventor designado de oficio, participó en la negociación de la Transacción Judicial;

CONSIDERANDO QUE, el Comité ha aprobado los términos del presente Convenio y de la Transacción Judicial, como se hace constar por la firma en el presente del Interventor en su carácter de Presidente del Comité;

CONSIDERANDO QUE, el Interventor, en su carácter de Interventor, ha revisado este Convenio y los términos de la Transacción Judicial y, como se hace constar por su firma en el presente, ha aprobado los términos del presente Convenio y de la Transacción Judicial y recomendará que este Convenio, y los términos de la Transacción Judicial sean aprobados por el Juzgado e implementados;¹ y

CONSIDERANDO QUE, el Administrador Judicial ha revisado y aprobado este Convenio y los términos de la Transacción Judicial, como se hace constar por su firma en el presente;

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de los acuerdos, convenios y liberaciones contenidos en este documento, y otro título oneroso, cuya recepción y suficiencia se reconocen en este documento, las Partes acuerdan lo siguiente:

¹ El Interventor también ha celebrado este Convenio para confirmar su obligación de publicar la Notificación en su sitio de Internet, según se requiere en el presente, pero de ninguna manera es individualmente una parte de la Transacción Judicial o el Litigio.

I. Fecha del Convenio

1. Este Convenio tendrá validez una vez que todas las Partes hayan firmado el Convenio en la fecha de la última firma del Convenio (la "Fecha del Convenio").

II. Términos Utilizados en el presente Convenio.

Los términos siguientes, según se utilizan en este Convenio, el Auto de Exclusión (definido en el Párrafo 19), y la Sentencia y el Auto de Exclusión (definidos en el Párrafo 19), tienen los significados siguientes:

2. "Honorarios Legales" significan los honorarios otorgados por el Juzgado a los abogados de las Partes Actoras del Monto de la Transacción Judicial de conformidad con los términos de los convenios de compromiso aplicables.

3. "Reclamación" significa un derecho potencial o argumentado de una Persona de recibir fondos del Patrimonio en Concurso o los fondos y activos sujetos a la autoridad de los Liquidadores Conjuntos (según se define a continuación).

4. "Demandante" significa cualquier Persona que haya presentado una Reclamación con el Administrador Judicial o con los Liquidadores Conjuntos (según se define a continuación). Cuando una Reclamación se le haya transferido a un tercero y dicha transferencia haya sido reconocida por el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos, el cesionario es un Demandante, y el cedente no es un Demandante a menos que el cedente haya retenido una Reclamación que no haya sido transferida. Cuando el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos hayan desestimado una Reclamación y la desestimación haya llegado a ser Definitiva, entonces la entrega de la Reclamación desestimada no hace que la Persona que la presentó sea un Demandante.

5. "Información Confidencial" significa las comunicaciones y discusiones en relación con las negociaciones que llevaron a la Transacción Judicial y al presente Convenio. Información Confidencial también incluye la existencia y términos de la Transacción Judicial y este Convenio, pero solamente hasta la presentación de este Convenio y documentos relacionados ante el Juzgado.

6. "Plan de Distribución" significa el plan aprobado en lo futuro por el Juzgado para la distribución del Monto de la Transacción Judicial (deducidos los honorarios de los abogados o las costas que conceda el Juzgado) a los Inversionistas de Stanford cuyas Reclamaciones hayan sido admitidas por el

Administrador Judicial ("Reclamaciones Permitidas").

7. “Definitivo” significa sin modificación después de la conclusión de, o vencimiento de cualquier derecho de cualquier Persona a solicitar, todas las formas y niveles posibles de apelación, reconsideración o revisión, judicial o de otra manera, incluyendo por un juzgado o Foro de última instancia, dónde se ubique, ya sea automático o discrecional, ya sea por apelación o de otra manera. El Auto de Exclusión y la Sentencia y Auto de Exclusión incluirán conclusiones en virtud de la Norma Federal de Procedimiento Civil 54(b) y se convertirán en Definitivos cuando cada uno de ellos satisfaga la primera frase de este párrafo y entonces se considerará como si dichos autos se hubieran dictado como sentencias al final de un caso, y la litispendencia continuada de la Acción SEC y del Litigio Jackson no se interpretará como un impedimento para que dicho Auto de Exclusión y Sentencia y Auto de Exclusión se conviertan en Definitivos.

8. “Foro” significa cualquier juzgado, organismo decisorio, tribunal, o jurisdicción, ya sea que su naturaleza sea federal, extranjera, estatal, administrativa, reglamentaria, arbitral, local o de otra índole.

9. “Audiencia” significa un procedimiento formal en tribunal abierto ante el Juez de Distrito de los Estados Unidos que tenga jurisdicción sobre la Acción SEC.

10. “Partes Interesadas” significa el Administrador Judicial; el Patrimonio en Concurso; el Comité; los miembros del Comité; las Partes Actoras; los Inversionistas de Stanford; los Demandantes; el Interventor; los Liquidadores Conjuntos; las Partes Actoras Inversionistas Jackson; o cualquier Persona o Personas que el Administrador Judicial, el Comité, u otra Persona o entidad en representación del Patrimonio en Concurso argumente que son responsables por el Patrimonio en Concurso, sea o no que se haya iniciado un procedimiento formal.

11. “Liquidadores Conjuntos” significa Hugh Dickson y Mark McDonald, en su carácter de liquidadores conjuntos nombrados por la Suprema Corte del Caribe Oriental en Antigua y Barbuda para asumir

el control y la gestión de los asuntos y activos de SIB o de cualquiera de sus sucesores o predecesores.

12. “Notificación” significa una comunicación, esencialmente en el formato adjunto al presente como **Anexo A**, que describa (a) los términos significativos de la Transacción Judicial; (b) los términos significativos de este Convenio; (c) los derechos y obligaciones de las Partes Interesadas con respecto a la Transacción Judicial y este Convenio; (d) la fecha límite para la presentación de objeciones a la Transacción Judicial, el Convenio, el Auto de Exclusión, y la Sentencia y Auto de Exclusión; y (e) la fecha, hora y ubicación de la Audiencia para considerar la aprobación final de la Transacción Judicial, este Convenio, el Auto de Exclusión y la Sentencia y Auto de Exclusión.

13. “Persona” significa cualquier persona física, entidad, autoridad gubernamental, dependencia o persona o entidad semiestatal, a nivel mundial, de cualquier tipo, incluyendo, sin limitación, cualquier persona física, asociación, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, bienes, fideicomiso, comité, fiduciario, agrupación, propiedad, organización o negocio, sin tomar en consideración la ubicación, residencia o nacionalidad.

14. “Partes Liberadas de las Partes Actoras” significa el Administrador Judicial, el Interventor, el Comité, las Partes Actoras Inversionistas Rotstain, las Partes Actoras Inversionistas Smith, y cada uno de sus abogados. Partes Liberadas de las Partes Actoras también incluye cada uno de los consejeros, funcionarios, propietarios legítimos y equitativos, accionistas, miembros, gerentes, funcionarios, empleados, asociados, representantes, receptores, agentes, abogados, fiduciarios, socios comanditados y comanditarios, prestadores, aseguradoras y reaseguradoras, matrices directas e indirectas, subsidiarias, afiliadas, entidades relacionadas, divisiones asociaciones, sociedades, administradores judiciales, administradores, herederos, beneficiarios, cesionarios, predecesores, predecesores en interés, sucesores y sucesores en interés respectivos pasados, presentes y futuros de las Personas anteriores.

15. “Parte Liberadora” significa cualquier Persona que otorgue una liberación de cualquier Reclamación Transigida.

16. “Reclamación Transigida” significa cualquier acción, causa de acción, demanda, responsabilidad, reclamación, derecho de acción, derecho de gravamen o embargo, o demanda de cualquier tipo, ya sea que se afirme, conozca, sospeche, exista o pueda descubrirse en la actualidad, ya sea que actualmente se afirme, se conozca, se sospeche, exista o se pueda descubrir, y si se basa en la ley federal, la ley estatal, la ley extranjera, el derecho consuetudinario o de otro tipo, y si se basa en un contrato, agravio, estatuto, ley, equidad o de otro tipo, que una Parte Liberadora haya tenido, tenga o pueda tener, directamente, representativamente, derivativamente o en cualquier otra capacidad, por, sobre, que surja de, se relacione con o por razón de cualquier asunto, causa o cosa en absoluto, que se refiera a, surja de, o esté de alguna manera relacionada en su totalidad o en parte con (i) las Entidades de Stanford; (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta de depósito o inversión de cualquier tipo con una o más de las Entidades de Stanford; (iii) relación de Trustmark con una o más de las Entidades de Stanford y/o con su personal o cualquier Persona que actúe por, mediante o en concierto con cualquier Entidad de Stanford; (iv) La prestación de servicios de Trustmark o cualquiera de las Partes Liberadas de Trustmark a, o para beneficio de, o en nombre de, una o más de las Entidades de Stanford; o (v) cualquier asunto que se haya alegado, pueda haberse alegado o esté relacionado con el tema de la Acción SEC, el Litigio o cualquier procedimiento relativo a cualquiera de las Entidades de Stanford pendiente o iniciado en cualquier Foro. “Reclamaciones Transigidas” incluye específicamente, de manera enunciativa más no limitativa, todas las reclamaciones que cada Parte Liberadora no conoce o sospecha que existen a su favor en el momento de la liberación, las cuales, de ser conocidas por esa Persona, podrían haber afectado sus decisiones con respecto a este Convenio y a la Transacción Judicial (“Reclamaciones Desconocidas”). Cada Parte Liberadora renuncia, libera y rinde expresamente a todas y cada una de las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por cualquier ley o principio, en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar, que rijan o limite la liberación de reclamaciones desconocidas o insospechadas, incluyendo, sin limitación, el Código Civil de California § 1542, el cual establece:

**NO SE EXTIENDE UNA LIBERACIÓN GENERAL POR LAS
RECLAMACIONES QUE EL ACREEDOR NO CONOZCA O
SOSPECHE QUE EXISTEN A SU FAVOR EN EL MOMENTO**

DE LA CELEBRACIÓN DE LA LIBERACIÓN, LAS CUALES, DE HABER SIDO CONOCIDAS POR ÉL O ELLA, DEBERÍAN HABER AFECTADO DE FORMA SUSTANCIAL SU TRANSACCIÓN JUDICIAL CON EL DEUDOR.

Cada Parte Liberadora reconoce que él o ella puede descubrir en lo futuro hechos diferentes a, o además de, aquellos que dicha Parte Liberadora ahora conozca o considere que son verdad con respecto a las Reclamaciones Transigidas, sin embargo, acuerda que este Convenio, incluyendo las liberaciones otorgadas en el presente, seguirán siendo vinculantes y efectivas en todos aspectos a pesar de dicho descubrimiento. Las Reclamaciones Desconocidas incluyen reclamaciones contingentes y no contingentes, sea o no ocultas o no reveladas, sin consideración al descubrimiento o existencia posterior de hechos diferentes o adicionales. Estas disposiciones relativas a las reclamaciones desconocidas e insospechadas y la inclusión de las Reclamaciones Desconocidas en la definición de Reclamaciones Transigidas se negociaron por separado y constituyen un elemento esencial de este Convenio y de la Transacción Judicial.

17. “Transacción Judicial” significa la resolución acordada de las Reclamaciones Transigidas de la manera que se establece en el presente Convenio, incluidos sus anexos.

18. “Monto de la Transacción Judicial” significa Cien Millones de Dólares (\$100,000,000.00) en moneda de los Estados Unidos de América.

19. “Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial” significa la fecha en que haya ocurrido lo último de todo lo siguiente:

- a. la emisión en la Acción SEC de un auto de exclusión incluyendo fallos bajo la Regla Federal de Procedimientos Civiles 54(b) y en esencialmente el formato adjunto al presente como **Anexo B** (el “Auto de Exclusión”);
- b. la emisión en el Litigio Jackson de una Sentencia y Auto de Exclusión en sustancialmente el formato adjunto al presente como **Anexo C** (la “Sentencia y Auto de Exclusión”); y
- c. tanto el Auto de Exclusión y la Sentencia y Auto de Exclusión hayan llegado a ser Definitivos.

20. "Entidades de Stanford" significa Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert Lopez; Mark Kuhrt; SIB; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC; Stanford Financial Group; Stanford Financial Bldg Inc.; las entidades enumeradas en el **Anexo D** de este Convenio; y cualquier entidad de cualquier tipo que fuera propiedad de, controlada por, o afiliada con Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Gilbert Lopez, Mark Kuhrt, SIB, Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, Stanford Financial Group, o Stanford Financial Bldg Inc., en o antes del día 16 de febrero de 2009.

21. "Impuestos" significa todos y cada uno de los impuestos, ya sea federales, estatales, locales u otros impuestos relacionados con la Transacción Judicial o el Monto de la Transacción Judicial, y costos incurridos en relación con dicha imposición, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de abogados y contadores fiscales.

22. "Partes Liberadas de Trustmark" significa Trustmark National Bank y todos sus bancos predecesores, incluyendo sin limitación Republic National Bank, y, para cada uno de los anteriores, todas sus respectivas filiales pasadas y presentes, matrices, predecesoras, afiliadas, partes relacionadas y divisiones, y todos los respectivos sucesores pasados, presentes y futuros de los anteriores, y todos sus respectivos socios, miembros, asesores, mandantes, mandantes participantes, asociados, agentes gestores u otros agentes, personal directivo, funcionarios, consejeros, accionistas, administradores, empleados, personal, consultores, asesores, abogados, contadores, acreditantes, aseguradores y reaseguradores, representantes, sucesores y cesionarios, conocidos o desconocidos, en su calidad de representantes o su capacidad individual. No obstante lo anterior, las "Partes Liberadas de Trustmark" no incluirán (a) ninguna Persona, distinta de Trustmark, que sea, a la Fecha del Convenio, parte en el Litigio Rotstain o en el Litigio Smith; (b) cualquier Persona, distinta de Trustmark, que sea parte en una o más de las acciones o procedimientos enumerados en el **Anexo G** (i) contra quien, en la Fecha del Convenio, el Administrador Judicial o el Comité está haciendo valer reclamaciones o causas de

acción en cualquiera de dichas acciones o procedimientos, o (ii) con quien, a partir de la Fecha del Convenio, el Administrador Judicial o el Comité ha celebrado un convenio de transacción judicial en relación con cualquiera de dichas acciones o procedimientos y las obligaciones de dicha Persona con el Administrador Judicial o el Comité siguen pendientes en su totalidad o en parte; (c) cualquier Persona, distinta de Trustmark, contra la que el Administrador Judicial o el Comité mantenga una sentencia u otro laudo judicial que permanezca insatisfecho en su totalidad o en parte a la Fecha del Convenio; o (d) cualquier Persona que sea, a la Fecha del Convenio, parte en uno o más de los procedimientos identificados en el Anexo H.

III. Entrega del Monto de la Transacción Judicial

23. Suspensión del Litigio Rotstain en lo que respecta a Trustmark: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Fecha del Convenio, las Partes Actoras Inversionistas Rotstain, el Comité, y Trustmark presentarán una moción conjunta en el Litigio Rotstain para suspender el Litigio Rotstain en lo que respecta a Trustmark, incluyendo una solicitud para anular todos los plazos previos al juicio y la fijación del juicio en lo que respecta a Trustmark, en espera de una resolución definitiva relativa a la aprobación del Convenio, el Auto de Exclusión, y la Sentencia y Orden de Exclusión.

24. Desestimación del Litigio Jackson: el Litigio Jackson se resolverá y concluirá total y definitivamente y se considerará desestimado en cuanto a Trustmark por la Sentencia y Auto de Exclusión emitidos en el Litigio Jackson y que lleguen a ser Definitivos.

25. Desestimación del Litigio Rotstain: Después de la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, el Comité y las Partes Actoras Inversionistas Rotstain desestimarán total y definitivamente sus demandas contra Trustmark en el Litigio Rotstain con perjuicio. Para llevar esto a cabo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, el Comité y las Partes Actoras Inversionistas Rotstain y Trustmark presentarán una moción acordada para (i) desestimar con perjuicio sin costas ni honorarios de abogados el Litigio Rotstain en su totalidad en lo que respecta a Trustmark y (ii) dictar una sentencia definitiva en lo que respecta a Trustmark y todas las demandas en su contra en el Litigio Rotstain. Acordándose que no habría razón justa para el retraso, si las reclamaciones del Comité y de las Partes Actoras Inversionistas Rotstain contra partes distintas

de Trustmark siguieran pendientes en el Litigio Rotstain en el momento en que deba presentarse la moción acordada, la sentencia que se solicita mediante la moción acordada y que se requiere en virtud de este párrafo será una sentencia definitiva en virtud de la Regla Federal de Procedimiento Civil 54(b).

26. Desestimación del Litigio Smith: Después de la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, el las Partes Actoras Inversionistas Smith desestimarán total y definitivamente sus demandas contra Trustmark en el Litigio Smith con perjuicio. Para llevar esto a cabo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, las Partes Actoras Inversionistas Smith y Trustmark presentarán una moción acordada para (i) desestimar con perjuicio sin costas ni honorarios de abogados el Litigio Smith en su totalidad en lo que respecta a Trustmark y (ii) dictar una sentencia definitiva en lo que respecta a Trustmark y todas las demandas en su contra en el Litigio Smith. Acordándose que no habría razón justa para el retraso, si las reclamaciones de las Partes Actoras Inversionistas Smith contra partes distintas de Trustmark siguen pendientes en el Litigio Smith en el momento en que la moción acordada deba presentarse, la sentencia que se solicita mediante la moción acordada y que se requiere en este párrafo será una sentencia definitiva en virtud de la Regla Federal de Procedimiento Civil 54(b).

27. Entrega del Monto de la Transacción Judicial: A más tardar (a) treinta (30) días después de la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, (b) treinta (30) días después de que se dicte(n) el(los) auto(s) por el(los) que se desestime(n) con perjuicio el Litigio Rotstain en su totalidad en lo que respecta a Trustmark y se conceda una sentencia definitiva en lo que respecta a Trustmark y todas las reclamaciones en su contra y dicho(s) auto(es) adquiera(n) carácter Definitivo, o (c) treinta (30) días después de que se dicte(n) el(los) auto(s) por el(los) que se desestime(n) el Litigio Smith en su totalidad y se dicte(n) sentencia(s) definitiva(s) respecto de Trustmark y todas las reclamaciones en su contra y dicho(s) auto(s) sea(n) definitivo(s), Trustmark entregará o hará que se entregue el Monto de la Transacción Judicial al Administrador Judicial mediante transferencia bancaria de conformidad con las instrucciones de transferencia bancaria proporcionadas por el Administrador Judicial a efectos de recibir el pago.

IV. Uso y Manejo del Monto de la Transacción Judicial

28. Manejo y Distribución del Monto de la Transacción Judicial: En el momento en que el Monto de la Transacción Judicial se entregue al Administrador Judicial de conformidad con los términos de este Convenio, el Administrador Judicial recibirá y custodiará el Monto de la Transacción Judicial y mantendrá, gestionará y distribuirá el Monto de la Transacción Judicial de conformidad con el Plan de Distribución y bajo la supervisión y dirección y con la aprobación del Juzgado. El Administrador Judicial será responsable de todos los Impuestos, honorarios y gastos que puedan vencerse con respecto al Monto de la Transacción Judicial o la administración, uso, manejo o distribución del Monto de la Transacción Judicial.

29. Ausencia de Responsabilidad: Trustmark y las Partes Liberadas de Trustmark no tendrán responsabilidad, ni obligación con respecto a la inversión, administración, uso, manejo o distribución del Monto de la Transacción Judicial o cualquier porción de la misma, incluyendo, sin limitación, los deberes establecidos en el Párrafo 28, así como los costos y gastos de dicha inversión, manejo, uso, administración o distribución del Monto de la Transacción Judicial, y cualesquiera Impuestos que surjan de lo mismo o en relación con lo mismo. Ninguna de las disposiciones de este Párrafo 29 alterará las obligaciones de Trustmark de entregar el Monto de la Transacción Judicial al Administrador Judicial de conformidad con los términos de este Convenio.

V. Moción de Auto de Programación, Auto de Exclusión, Sentencia y Auto de Exclusión y Forma y Procedimiento para la Notificación

30. Moción: En una fecha mutuamente aceptable para las Partes que no sea más de veinte (20) días a partir de la Fecha del Convenio, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, por correo electrónico o de otro modo, el Administrador Judicial y el Comité ("Demandantes") presentarán ante el Tribunal una moción solicitando la emisión de una orden sustancialmente en el formato adjunto al presente como **Anexo E** (el "Auto de Programación") (a) aprobando preliminarmente la Transacción Judicial; (b) aprobando el contenido y el plan de publicación y difusión de la Notificación; (c) fijando la fecha límite para la presentación de cualquier objeción a la Transacción Judicial o a este Convenio; y (d) programando una Audiencia para considerar la aprobación definitiva de la Transacción Judicial y la emisión de los autos

requeridas por el Párrafo 19 de este Convenio. Con respecto al contenido y plan para la publicación y difusión de la Notificación, los Demandantes propondrán que la Notificación, en forma sustancialmente idéntica a la que se adjunta como **Anexo A**, se envíe vía correo electrónico, correo de primera clase o servicio de entrega internacional a todas las Partes Interesadas; se envíe vía notificación electrónica a todos los abogados registrados para cualquier Persona que, en el momento de la Notificación, sea parte en cualquier caso incluido en *Con respecto al Litigio de Valores de las Entidades de Stanford*, MDL No. 2099 (N.D. Tex.) (el “MDL”), la Acción SEC, o el Litigio que se considere que han dado su consentimiento a la notificación electrónica a través del Sistema CM/ECF; enviado por fax y/o correo de primera clase a cualquier otro abogado de registro de cualquier otra Persona que sea, en el momento de la notificación, parte en cualquier caso incluido en el MDL, la Acción SEC, o el Litigio; y publicado en los sitios web del Administrador Judicial y el Interventor junto con copias completas de este Convenio y todos los documentos presentados ante el Juzgado en relación con la Transacción Judicial, este Convenio y la aprobación de la Transacción Judicial. Los Demandantes propondrán además que se publique una Notificación en un formato sustancialmente igual al adjunto como **Anexo F**, una vez en la edición nacional de *The Wall Street Journal* y una vez en la edición internacional de *The New York Times*. Antes de presentar los documentos de la moción para lograr lo anterior, los Demandantes le proporcionarán a Trustmark oportunidad razonable de revisar y comentar sobre dichos documentos de la moción.

31. Preparación y Divulgación de Notificaciones: El Administrador Judicial será el único responsable de la preparación y divulgación de la Notificación de conformidad con este Convenio y según lo instruya el Juzgado. A falta de que el Administrador Judicial se niegue intencionalmente a preparar y divulgar la Notificación de conformidad con este Convenio o un auto judicial, ninguna Parte Interesada ni ninguna otra Persona tendrá ningún recurso contra el Administrador Judicial con respecto a cualesquiera reclamaciones que puedan surgir de o que se relacionen con el proceso de Notificación. En caso de negativa intencionada por parte del Administrador Judicial a preparar y difundir la Notificación en virtud del presente Convenio o de una orden judicial, Trustmark no tendrá ninguna reclamación contra el Administrador Judicial, salvo la

posibilidad de solicitar el cumplimiento específico. Las Partes no tienen la intención de darle a ninguna otra Persona ningún derecho o recurso contra el Administrador Judicial en relación con el proceso de Notificación.

32. Ningún Recurso contra Trustmark: Ninguna Parte Interesada ni ninguna otra Persona tendrá ningún recurso contra Trustmark o las Partes Liberadas de Trustmark con respecto a cualesquiera reclamaciones que surjan de o en relación con el proceso de Notificación.

33. Contenidos de la Moción: En los documentos de la moción mencionada en el Párrafo 30 anterior, los Demandantes le solicitarán al Juzgado, *entre otras cosas*:

- a. que apruebe la Transacción Judicial y sus términos según se establecen en este Convenio;
- b. que emita un auto determinando que este Convenio y las liberaciones establecidas en el presente son definitivas y vinculantes para las Partes;
- c. que emita un Auto de Exclusión en la Acción SEC, en el formato adjunto al presente como **Anexo B**; y
- d. que dicte la Sentencia y Auto de Exclusión en el Litigio Jackson en el formato que se adjunta al presente como **Anexo C**.

34. Las Partes Promoverán: las Partes tomarán todas las medidas razonables para promover y alentar al Juzgado a aprobar los términos de este Convenio.

35. No Impugnación: Ninguna Parte impugnará la aprobación de la Transacción Judicial, y ninguna Parte alentará ni asistirá a ninguna Parte Interesada en la impugnación de la Transacción Judicial.

VI. Rescisión si la Transacción Judicial no es Aprobada Definitivamente o si no se Dictan el Auto de Exclusión y la Sentencia y Auto de Exclusión

36. Derecho a Retirarse: las Partes declaran y reconocen que las siguientes condiciones eran necesarias para que el Comité, el Administrador Judicial y Trustmark acordaran celebrar la presente Transacción Judicial, que cada una de ellas constituye una condición esencial de la Transacción Judicial y del presente Convenio, y que la Transacción Judicial no se habría alcanzado en ausencia de dichas condiciones: (a) la aprobación judicial, tanto en la Acción SEC como en el Litigio Jackson, de la Transacción Judicial y de los

términos de este Convenio sin modificación ni revisión; (b) el dictado por parte del juzgado en la Acción SEC del Auto de Exclusión en un formato sustancialmente idéntico al que se adjunta como **Anexo B**; (c) el dictado por parte del juzgado en el Litigio Jackson de la Sentencia y Auto de Exclusión en un formato sustancialmente idéntico al que se adjunta como **Anexo C**; (d) el dictado en el Litigio Rotstain y en el Litigio Smith de autos que desestimen a Trustmark y todas las demandas en su contra con perjuicio y una sentencia definitiva en cuanto a Trustmark en ambos casos; y (e) todas las aprobaciones, desestimaciones y órdenes que se conviertan en definitivas de conformidad con los Párrafos 7, 19, 25 y 26 del presente Convenio. Si el juzgado en la Acción SEC o en el Litigio Jackson se niega a otorgar las aprobaciones descritas en el Párrafo 36(a) o se niega a dictar los autos de exclusión descritos en los Párrafos 36(b) o (c) sin modificación o limitación sustancial; o si el juzgado en el Litigio Rotstain o en el Litigio Smith se niega a dictar un auto desestimando con perjuicio todas las demandas en esos casos contra Trustmark o se niega a dictar una sentencia definitiva en cuanto a Trustmark y todas las demandas en su contra como se describe en el Párrafo 36(d); o si el resultado final de cualquier apelación de las aprobaciones, desestimaciones, autos y sentencias definitivas descritas en los Párrafos 36(a), (b), (c), o (d) es que cualquiera de las aprobaciones, desestimaciones, autos o sentencias definitivas no son confirmadas en su totalidad y sin modificación o limitación sustancial, el Administrador Judicial, el Comité y Trustmark tendrán derecho a revocar su aceptación de la Transacción Judicial y del presente Convenio mediante notificación por escrito a todas las demás Partes en un plazo de catorce (14) días a partir de la orden o resolución judicial que dé lugar al derecho de retirarse. La fecha de entrada en vigor del retiro serán 21 (veintiún) días después la notificación de lo anterior, tiempo durante el cual las Partes acuerdan colaborar de buena fe para intentar negociar una transacción judicial alternativa que no requiera la aprobación del juzgado o que aborde las circunstancias que llevaron a denegar la aprobación de este Convenio de Transacción Judicial o la solicitud de emisión de las aprobaciones necesarias y los autos de exclusiones.

37. En caso de que cualquiera de las Partes retire su aceptación de la Transacción Judicial o del presente Convenio, tal y como se permite en el Párrafo 36, el presente Convenio y cualesquiera autos o sentencias dictados en virtud del mismo -incluso si dichos autos o sentencias se han convertido en Definitivos- serán nulos y sin efecto alguno, salvo lo dispuesto en el Párrafo 38, no será admisible en ningún procedimiento en curso o futuro para ningún propósito que no sea hacer efectivos los términos del Párrafo 38, y no será objeto ni base de ninguna reclamación o defensa de ninguna Parte contra ninguna otra Parte que no sea hacer cumplir los términos subsistentes de este Convenio. Si alguna de las Partes se retira del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 36, cada una de las Partes volverá a la posición que ocupaba inmediatamente antes de la firma del Convenio por dicha Parte, salvo lo dispuesto en las cláusulas subsistentes del presente Convenio enumeradas en el Párrafo 38.

38. Las Partes no tienen el derecho a retirarse de, ni de otra manera dar por terminado, el Convenio por cualquier motivo que no sean los motivos identificados en el Párrafo 36. Los párrafos siguientes de este Convenio sobrevivirán a la terminación del Convenio: 36, 37, 38, 49 y 50.

VII. Plan de Distribución

39. Deberes: El Administrador Judicial, con la aprobación y dirección del Juzgado, será el único responsable de elaborar, presentar una moción buscando la aprobación de, implementar el Plan de Distribución incluyendo, sin limitación, recibir, manejar y desembolsar el Monto de la Transacción Judicial. El Administrador Judicial no tiene ninguna obligación para con Trustmark o las Partes Liberadas de Trustmark en relación con la distribución del Monto de la Transacción Judicial o el Plan de Distribución, salvo el Párrafo 40 de este Convenio (cuyas obligaciones son exigibles únicamente mediante el cumplimiento específico), y si el Administrador Judicial cumple con todos los autos emitidos por el Juzgado en relación con el Plan de Distribución, ni Trustmark ni las Partes Liberadas de Trustmark podrán hacer valer ninguna reclamación o causa de acción contra el Administrador Judicial en relación con la distribución del Monto de la Transacción Judicial o el Plan de Distribución, salvo el cumplimiento específico del Párrafo 40. En ningún caso el Administrador Judicial o el Patrimonio en Concurso serán responsables por daños y perjuicios o por el pago

o reembolso de fondos de cualquier tipo como resultado de cualquier deficiencia asociada con la distribución del Monto de la Transacción Judicial o el Plan de Distribución.

40. Distribución mediante Cheque: El Administrador Judicial deberá incluir la declaración siguiente, sin alteración (excepto que podrán incluirse partes liberadas adicionales si el Administrador Judicial incluye en la distribución fondos de cheques de transacciones judiciales con otras partes liberadas), al reverso de todos los cheques enviados a los Demandantes de conformidad con el Plan de Distribución, arriba de donde el endosante firmará:

AL ENDOSAR ESTE CHEQUE, RENUNCIO A TODAS LAS RECLAMACIONES, CONOCIDAS O NO, CONTRA TRUSTMARK NATIONAL BANK O REPUBLIC NATIONAL BANK, Y SUS EMPLEADOS (ACTUALES O PASADOS), DERIVADAS DE O RELACIONADAS CON STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD. O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES RELACIONADAS Y ACEPTO ESTE PAGO EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LO ANTERIOR.

41. Ausencia de Responsabilidad: Trustmark y las Partes Liberadas de Trustmark no tendrán ninguna responsabilidad, obligación, deber o pasivo con respecto a los términos, interpretación o implementación del Plan de Distribución; la administración de la Transacción Judicial; el manejo, inversión o distribución del Monto de la Transacción Judicial o cualesquiera otros fondos pagados o recibidos en relación con la Transacción Judicial; el pago o retención de Impuestos que pueda deber el Administrador Judicial o cualquier receptor de fondos del Monto de la Transacción Judicial; la determinación, administración, cálculo, revisión o impugnación de reclamaciones al Monto de la Transacción Judicial, cualquier porción del Monto de la Transacción Judicial, o cualesquiera otros fondos pagados o recibidos en relación con la Transacción Judicial o este Convenio; o cualesquiera pérdidas, honorarios legales, gastos, pagos al proveedor, pagos a peritos u otros costos incurridos en relación con cualquiera de los asuntos anteriores. A partir de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, las Partes Actoras, las Partes Liberadas de las Partes Actoras, las Partes Interesadas, y todas las demás personas físicas, Personas o entidades que las Partes Actoras representen o en cuya representación las Partes Actoras han recibido la facultad de fungir por parte de cualquier juzgado,

liberan, abandonan y dispensan total, final y permanentemente a Trustmark y a las Partes Liberadas de Trustmark de todas y cada una de las responsabilidades, obligaciones y responsabilidades.

VIII. Liberaciones, Convenio de No Demandar y Orden Judicial Permanente

42. Liberación de las Partes Liberadas de Trustmark: A partir de la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, cada una de las Partes Actoras, incluyendo, sin limitación, al Administrador Judicial en representación del Patrimonio en Concurso (incluyendo las Entidades de Stanford, pero excluyendo a las personas físicas descritas en el Párrafo 20 de este Convenio), libera, abandona y dispensa, definitivamente, todas las Reclamaciones Transigidas contra Trustmark y las Partes Liberadas de Trustmark.

43. Liberación de las Partes Liberadas de las Partes Actoras: A partir de la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, Trustmark libera, abandona y dispensa total, final y permanentemente, definitivamente, todas las Reclamaciones Transigidas frente a las Partes Liberadas de las Partes Actoras.

44. No Liberación de Obligaciones Bajo el Convenio: Sin perjuicio de cualquier cuestión en contrario en este Convenio, las liberaciones y pactos contenidos en este Convenio no liberan los derechos y obligaciones de las Partes conforme a este Convenio o la Transacción Judicial, ni le impiden a las Partes que ejecuten o efectúen este Convenio o la Transacción Judicial.

45. Convenio de no Demandar: Efectivo a partir de la Fecha del Convenio, las Partes Actoras convienen no, instituir, reinstituír, iniciar, comenzar, mantener, continuar, presentar, promover, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en, o de otra manera interponer contra cualquiera de las Partes Liberadas de Trustmark, directa o indirectamente, o mediante un tercero, cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, exigencia, demanda inicial o procedimiento, ya sea individual, derivativamente, en representación de una clase, como miembro de una clase, o en cualquier otro carácter, con respecto a, o en relación con las Reclamaciones Transigidas, ya sea en un juzgado o cualquier otro Foro. A partir de la Fecha del Convenio, Trustmark se compromete a no instituir, reinstituír, iniciar, comenzar, mantener, continuar, presentar, promover, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en, o de otra manera interponer contra

cualquiera de las Partes Liberadas de las Partes Actoras, directa o indirectamente, o mediante un tercero, cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, exigencia, demanda inicial o procedimiento, ya sea individual, derivativamente, en representación de una clase, como miembro de una clase, o en cualquier otro carácter, con respecto a, o en relación con las Reclamaciones Transigidas, ya sea en un juzgado o cualquier otro Foro. Sin embargo, sin perjuicio de lo anterior, las Partes mantienen el derecho a demandar por supuestos incumplimientos del presente Convenio.

IX. Declaraciones y Garantías

46. No Cesión, Gravamen o Transmisión: Las Partes Actoras, que no se trate del Administrador Judicial, declaran y garantizan que son los propietarios de las Reclamaciones Transigidas que están liberando conforme a este Convenio y que ni en totalidad ni en parte, han cedido, gravado, vendido, caucionado como garantía, ni de ninguna manera transferido ni transigido ninguna de las Reclamaciones Transigidas que están liberando conforme a este Convenio. El Administrador Judicial declara y garantiza ser el propietario de las Reclamaciones Transigidas que está liberando conforme a este Convenio y que, aparte de ceder dichas Reclamaciones Transigidas contra Trustmark que el Administrador Judicial transfirió al Comité, él, ni en totalidad ni en parte, ha cedido, gravado, vendido, caucionado como garantía ni de ninguna manera transferido ni transigido ninguna de las Reclamaciones Transigidas que está liberando conforme a este Convenio. Trustmark declara ser el propietario de las Reclamaciones Transigidas que está liberando conforme a este Convenio y que no ha, ni en totalidad ni en parte, cedido, gravado, vendido, caucionado como garantía, ni de ninguna manera transferido ni transigido ninguna de las Reclamaciones Transigidas que está liberando conforme a este Convenio.

47. Auto de Exclusión. Las Partes declaran y se garantían mutuamente que, aparte del Litigio Rotstain, el Litigio Jackson y el Litigio Smith, actualmente no están conscientes de (a) ninguna reclamación o acción desestimada o de otra manera existente contra ninguna de las Partes Liberadas de Trustmark en relación con (i) las Reclamaciones Transigidas o (ii) las irregularidades de las Entidades de Stanford que fueran materia

de la Segunda Demanda Ampliada, o (b) cualquier Persona o entidad que pretenda interponer dicha acción. Asimismo, las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no tienen conocimiento de ninguna resolución actual del Quinto Circuito o de la Suprema Corte de los Estados Unidos que invalide el Auto de Exclusión o la Sentencia y Auto de Exclusión.

48. Facultad: Cada Persona que celebra este Convenio o cualesquiera documentos relacionados declara y garantiza que tiene plena autoridad para celebrar los documentos en nombre de la entidad que cada uno representa y que cada uno tiene la autoridad para tomar las medidas apropiadas requeridas o permitidas en virtud del presente Convenio para hacer efectivos sus términos. El Comité declara y garantiza que el Comité ha aprobado este Convenio de conformidad con los estatutos del Comité.

X. No Admisión de Faltas o Irregularidad

49. La Transacción Judicial, este Convenio y la negociación de los mismos de ninguna manera constituirá, se interpretará como, ni será evidencia de una admisión o concesión de cualquier violación de cualquier estatuto o ley; de cualquier falta, responsabilidad o irregularidad; ni de cualquier invalidez en las reclamaciones o defensas de las Partes con respecto a cualquiera de las demandas, reclamaciones, alegatos o defensas formuladas o que pudieron haberse formulado en el Litigio o cualquier otro procedimiento relativo a cualquier Reclamación Transigida, o cualquier otro procedimiento en cualquier Foro. La Transacción Judicial y este Convenio son una resolución de reclamaciones controvertidas para evitar el riesgo y gasto sustancial de un litigio prolongado. La Transacción Judicial, este Convenio y evidencia de lo mismo no se utilizarán, directa o indirectamente, de ninguna manera, en el Litigio, la Acción SEC, o en cualquier otro procedimiento, aparte de para hacer cumplir los términos de la Transacción Judicial y este Convenio.

XI. Confidencialidad

50. Confidencialidad: Excepto según sea necesario para obtener la aprobación del Juzgado de este Convenio, para proporcionar las Notificaciones según lo requerido por este Convenio, o para hacer cumplir los términos de la Transacción Judicial y este Convenio, las Partes y sus abogados

mantendrán la confidencialidad y no publicarán, comunicarán o divulgarán, directa o indirectamente, de ninguna manera, la Información Confidencial a ninguna Persona, excepto que (i) una Parte podrá revelar Información Confidencial a una Persona o entidad a la que se requiera la divulgación de conformidad con la ley o la regulación, pero sólo después de proporcionar una pronta notificación a las otras Partes; (ii) Trustmark estará autorizada a revelar a sus propios funcionarios, accionistas, empleados, filiales, aseguradores actuales y potenciales, corredores de seguros, reguladores, agencias de calificación, abogados, auditores o contadores, con carácter confidencial o de cliente-abogado, la Transacción Judicial, el Convenio, sus términos, el importe de la Transacción Judicial y la información sobre las negociaciones de la Transacción Judicial; y (iii) una Parte podrá revelar Información Confidencial a una Persona o entidad si la Parte ha obtenido el consentimiento previo por escrito de todas las demás Partes. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en este Convenio o de otra manera, dicho consentimiento puede ser transmitido por correo electrónico. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en lo anterior, las Partes acuerdan que las Partes Liberadas de Trustmark podrán divulgar información relativa a la Transacción Judicial y al presente Convenio en los Formatos 8-K, 10-K y/o 10-Q presentados ante la SEC, así como llevar a cabo comunicaciones auxiliares con las partes interesadas, y no será necesario que se reúnan y consulten con las Partes Actoras ni que las notifiquen antes de realizar dicha(s) divulgación(es).

XII. No Desprestigio

51. En relación con la Transacción Judicial y este Convenio, las Partes Actoras y sus abogados no efectuarán, divulgarán ni publicarán ninguna declaración fuera del Juzgado, incluyendo una declaración en la prensa, que denigre o incomode a las Partes Liberadas de Trustmark, o que de otra manera sea negativa o derogativa hacia las Partes Liberadas de Trustmark. Ninguna de las disposiciones de este párrafo evitará que el Administrador Judicial o su abogado informen sobre las actividades del Administrador Judicial al Juzgado, el Interventor, o la SEC; que respondan según sea necesario a las preguntas del Juzgado o de otras autoridades gubernamentales; o que lleven a cabo cualesquiera de las tareas del Administrador Judicial bajo cualquier auto que aborde el alcance de las tareas del

Administrador Judicial, incluyendo pero no limitándose al Segundo Auto de Administración Judicial Modificado (Acción SEC , ECF No. 1130) u otro auto que aborde el alcance de las tareas del Administrador Judicial.

52. En relación con la Transacción Judicial y este Convenio, Trustmark y sus abogados no efectuarán, divulgarán ni publicarán ninguna declaración fuera del Juzgado, incluyendo una declaración en la prensa, que denigre o incomode a las Partes Actoras. Ninguna de las disposiciones de este párrafo evitará que Trustmark informe sobre sus actividades al Juzgado; que responda según sea necesario a preguntas del Juzgado o de otras autoridades gubernamentales; que tome cualquier medida que considere, a su sólo y absoluto juicio, necesaria para hacer cumplir la Transacción Judicial o el presente Convenio; que responda a cualquier solicitud de las Partes Actoras o cualquier otra Persona por descubrimiento por parte de Trustmark en cualquier otro Litigio relacionado con las Entidades de Stanford o cualquier citatorio o solicitud para entrega; o que discuta sobre las Reclamaciones Transigidas, la Transacción Judicial, y este Convenio con sus propios funcionarios, accionistas, empleados, afiliadas, aseguradoras, agentes de seguros, reguladores, agencias calificadoras, abogados, auditores o contadores actuales y potenciales.

XIII. Disposiciones Varias

53. Resolución Definitiva y Completa: las Partes tienen la intención de que este Convenio y la Transacción Judicial sean y constituyan, una resolución definitiva, completa y a nivel mundial de todos los asuntos y controversias entre (1) las Partes Liberadas de las Partes Actoras, y las Partes Interesadas, por una parte, y (2) las Partes Liberadas de Trustmark por otro lado, y este Convenio, incluyendo sus Anexos, se interpretará como el único documento para efectuar su propósito. Para evitar dudas, Trustmark reconoce expresamente que la Liberación otorgada por Trustmark a las Partes Liberadas de las Partes Actoras incluye una liberación de todas las reclamaciones de Trustmark relacionadas con los fondos que el Tribunal ordenó a Trustmark entregar al Administrador Judicial el 24 de julio de 2012 o en torno a esa fecha, incluidas todas y cada una de las supuestas reclamaciones garantizadas y los siguientes números de reclamación identificados en los procesos de reclamación de la Administración Judicial:

Stanford 1013301-1, Stanford 1015093-5, Stanford 1015229-6, Stanford 1015268-7, Stanford 1015270-9, Stanford 1015287-3, y Stanford 1015410-8.

54. Convenio Vinculante: A partir de la Fecha del Convenio, este Convenio será vinculante para y redundará en beneficio de las Partes y sus respectivos herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones en virtud de este Convenio sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes.

55. Incorporación de Antecedentes: Los Antecedentes (es decir, las cláusulas de “considerandos”) contenidas en este Convenio son términos esenciales de este Convenio y se incorporan al presente para cualquier fin.

56. Renuncia a Dependencia: Las Partes declaran y reconocen que en la negociación y celebración de la Transacción Judicial y este Convenio no han dependido de, y no han sido inducidos por, ninguna declaración, garantía, manifestación, estimación, comunicación, información o ausencia de éstos, de cualquier naturaleza, ya sea verbal o escrita, por, en representación de, o en relación con cualquier Parte, cualquier agente de cualquier Parte, ni de otra manera, excepto según se establece expresamente en este Convenio. Por el contrario, cada una de las Partes declara y reconoce de manera afirmativa que la Parte depende solamente de los términos expresos contenidos dentro de este Convenio. Cada una de las Partes ha consultado con sus abogados y asesores, ha considerado las ventajas y desventajas de celebrar la Transacción Judicial y el presente Convenio, y se ha basado exclusivamente en su propio juicio y en el asesoramiento de sus respectivos abogados para negociar y celebrar la Transacción Judicial y el presente Convenio.

57. Beneficiarios Terceros: Este Convenio no tiene la intención de crear y no crea derechos que pueda hacer valer cualquier Persona que no se trate de las Partes (o sus herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios respectivos, según se establece en el Párrafo 54 de este Convenio), excepto que las Partes Liberadas de Trustmark y las Partes Liberadas de la Parte Actora son beneficiarios terceros de y pueden hacer cumplir la liberación o convenio de no demandar según se relacione con dicha Persona.

58. Negociación, Redacción e Interpretación: Las Partes acuerdan y reconocen que cada una de ellas ha revisado y cooperado en la preparación de este Convenio, que ninguna de las Partes deberá considerarse ni se considerará el redactor de este Convenio ni de cualquier disposición del mismo, y que cualquier regla, supuesto o carga de la prueba que interprete a este Convenio, cualquier ambigüedad, o cualquier otro asunto contra el redactor, no aplicará y se renuncia. Las Partes están celebrando este Convenio libremente, después de una negociación de buena fe y en negociaciones equitativas, con la asesoría de abogados, y sin coerción, coacción e influencia indebida. Los títulos y encabezados en este Convenio son para efectos de conveniencia solamente, no son parte de este Convenio, y no pesarán sobre el significado de este Convenio. Las palabras "incluyen", "incluye" o "incluyendo" se considerarán seguidas de las palabras "sin limitación". Las palabras "y" y "o" se interpretarán ampliamente para tener el significado más inclusivo, sin tomar en consideración cualquier tiempo conjuntivo o disyuntivo. Las palabras en el género masculino, femenino o neutro incluirán cualquier género. El singular incluirá el plural y viceversa. "Cualquiera" se entenderá para incluir y abarcar "todo," y "todo" se entenderá para incluir y abarcar "cualquiera."

59. Cooperación: Las Partes acuerdan suscribir cualesquiera documentos adicionales que sean necesarios de manera razonable para finalizar y llevar a cabo los términos de este Convenio. En caso de que un tercero o cualquier Persona que no sea una Parte en cualquier momento impugne cualquier término de este Convenio o la Transacción Judicial, incluyendo el Auto de Exclusión y la Sentencia y Auto de Exclusión, las Partes acuerdan cooperar mutuamente, incluyendo utilizar esfuerzos razonables para poner documentos o personal disponibles según se necesite para defender cualquier impugnación de esa índole. Asimismo, las Partes cooperarán razonablemente para defender y hacer cumplir cada uno de los autos requeridos conforme al Párrafo 19 de este Convenio.

60. Notificaciones: Cualquier notificación, documentos o correspondencia de cualquier naturaleza que se requiera enviar en virtud del presente Convenio se transmitirán tanto por correo electrónico como mediante entrega al día siguiente a los siguientes destinatarios, y se considerarán

transmitidos en el momento de su recepción por el servicio de entrega al día siguiente.

Si es a Trustmark:

Trustmark National Bank
Atención: Michael A. King
Vicepresidente Senior y Asesor Jurídico General
Apartado Postal 291
Jackson, MS 39205-0291
Teléfono: (601) 208-5088
Fax: (601) 208-6424 Correo
electrónico:
MKing@trustmark.com

y

Robin C. Gibbs Gibbs
& Bruns LLP
1100 Louisiana St., Suite 5300
Houston, Texas 77002
Teléfono: (713) 650-8805
Fax: (713) 750-0903
Correo electrónico:

rgibbs@gibbsbruns.com

y

Ashley M. Kleber
Gibbs & Bruns LLP
1100 Louisiana St., Suite 5300
Houston, Texas 77002
Teléfono: (713) 650-8805
Fax: (713) 750-0903
Correo electrónico: akleber@gibbsbruns.com

Si es a las Partes Actoras:

James R. Swanson Fishman
Haygood, L.L.P.
201 St. Charles Avenue, 46th Floor
Nueva Orleans, Louisiana 70170-4600
T: (504) 586-5252
F: (504) 586-5250
jswanson@fishmanhaygood.com

y

Edward C. Snyder
Castillo Snyder, PC
One Riverwalk Place
700 N. St. Mary's, Suite 405
San Antonio, Texas 78205
Teléfono: 210-630-4200
Fax: 210-630-4210
Correo electrónico:
esnyder@casnlaw.com

y

John J. Little
John J. Little Law, PLLC
8150 N. Central Expressway, 10^o Piso, Dallas,
Texas 75206
Teléfono: 214.989.4180
Celular: 214.573.2307
Fax: 214.367.6001
Correo electrónico:
john@johnlittlelaw.com

y

Ralph S. Janvey 2100
Ross Ave
Suite 2600
Dallas, TX 75201
Correo electrónico:
rjanvey@kjllp.com

y

Kevin Sadler
Baker Botts
1001 Page Mill Road
Building One, Suite 200
Palo Alto, California 94304-1007
Correo electrónico:
kevin.sadler@bakerbotts.com

Cada una de las Partes proporcionará la notificación de cualquier cambio a la información de notificación establecida con anterioridad a todas las demás Partes por los medios establecidos en este párrafo.

61. Elección de Ley: Este Convenio será regido por e interpretado y ejecutado de conformidad con las leyes del Estado de Texas, sin considerar los principios de elección de ley de Texas o cualquier otra jurisdicción.

62. Cláusula Obligatoria de Selección de Foro Exclusivo: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o en relación con la Transacción Judicial o este Convenio, incluyendo, el incumplimiento, interpretación, efecto o validez de este Convenio, ya sea que surja en contrato, agravio o de otra manera, se radicará exclusivamente en el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Norte de Texas. Únicamente con respecto a cualquier acción de esa índole, las Partes estipulan y consienten irrevocablemente a la jurisdicción y foro personal y en la materia en dicho juzgado, y renuncian a cualquier argumento de que dicho juzgado es inconveniente, inadecuado o de otra manera un foro inadecuado.

63. Moneda de los Estados Unidos: Todas las cantidades en dólares en este Convenio se expresan en dólares de los Estados Unidos de América.

64. Momento adecuado: Si cualquier fecha límite impuesta por este Convenio cae en un día inhábil, entonces la fecha límite se prorroga hasta el día hábil siguiente.

65. Renuncia: La renuncia por una Parte a cualquier incumplimiento del presente Convenio por otra Parte no se considerará una renuncia a cualquier otro incumplimiento anterior o posterior del presente Convenio.

66. Anexos: Los anexos adjuntos al presente Convenio se incorporan por referencia como si estuvieran plenamente establecidos en este Convenio y formaran parte del mismo.

67. Integración y Modificación: El presente Convenio establece la totalidad del entendimiento y acuerdo de las Partes con respecto a la materia del presente Convenio y superatodos los acuerdos previos, entendimientos, negociaciones, comunicaciones o falta de las mismas, ya sean orales o escritas, con respecto a dicha materia. Ni el presente Convenio, ni ninguna de sus disposiciones o términos, podrán ser enmendados, modificados, revocados, complementados, anulados o cambiados de otro modo, salvo mediante un escrito firmado por todas las Partes.

68. Ejemplares y Firmas: El presente Convenio podrá celebrarse en uno o varios ejemplares, cada uno de los cuales, para todos los efectos, se considerará un original, pero todos ellos, en conjunto, constituirán un mismo instrumento. Una firma entregada por fax u otros medios electrónicos se considerará y tendrá el mismo efecto vinculante que una firma manuscrita y original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han suscrito el presente Convenio en señal de su conformidad con los términos precedentes.

Ralph S. Janvey, en su calidad de
Administrador Judicial del Patrimonio en
Concurso de Stanford

Fecha: _____

John J. Little, en calidad de Interventor

Fecha: _____

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

Fecha: _____

Por: John J. Little, Presidente

Guthrie Abbott
por James R. Swanson, apoderado

Fecha: _____

Steven Queyrouze
por James R. Swanson, apoderado

Fecha: _____

Salim Estefenn Uribe
por James R. Swanson, apoderado

Fecha: _____

Sarah Elson-Rogers
por James R. Swanson, apoderado

Fecha: _____

Diana Suarez
por James R. Swanson, apoderado

Fecha: _____

Ruth Alfille de Penhos
por James R. Swanson, apoderado

Fecha: _____

Las Partes Actoras
Inversionistas Smith (según se
definen en el Convenio)
Fishman Haygood, L.L.P.
por James R. Swanson, apoderado

Fecha: _____

Trustmark National Bank

Fecha: _____

Por: Michael A. King
Cargo: Vicepresidente Senior y Asesor Jurídico
General